



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 475 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

06 NOV 2023

VISTOS: El Informe N° 525-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06.11.2023, Proveído de Gerencia de fecha 30.10.2023 inserto en el Informe N°432-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30.10.2023, Informe N° 1907-2023/402000-402400-402420 de fecha 26.10.2023, Informe N° 118-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 25.10.2023, Carta N° 061-CSGB/2023-RC de fecha 20.10.2023, Carta N° 032-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 19.10.2023, Carta N° 048-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO de fecha 15.10.2023, Carta N°048-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO, de fecha 15.10.2023, Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 12.10.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12.10.2022, se suscribió el Contrato N.º 024-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de Ejecución de Obra: "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO P1-124 TRAMO YAMANGO – PAGAY – JARAPE – CHOCO EMP. RUTA P1-801 (CAJAS) – DISTRITO DE YAMANGO – PROVINCIA DE MORROPON - PIURA", entre la entidad Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y el Consorcio Vial Yamango, por un plazo de ejecución de 300 días calendarios.

Que, con Carta N°048-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO, de fecha 15.10.2023, el Residente de Obra, alcanza al representante común del Consorcio Vial Yamango, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendarios – cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, con Carta N° 048-2023/CONSORCIO VIAL YAMANGO de fecha 15.10.2023, el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, alcanza al Representante Común del Consorcio Supervisor GB, la ampliación de plazo N° 01 por 100 días calendarios amparados en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.

Que, con Carta N° 032-2023/CS-ING.LMRG-JSO de fecha 19.10.2023, el Jefe de Supervisión emite OPINION TECNICA respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, en el cual Concluye: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitada por el contratista.

Que, con Carta N° 061-CSGB/2023-RC de fecha 20.10.2023, el Representante Común del Consorcio Supervisor GB, remite a la entidad, su pronunciamiento de Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendarios, compartiendo lo indicado pro el jefe de supervisión.

Que, con Informe N° 118-2023/GSRMH-DSRI-DO-ING.OVF de fecha 25.10.2023, el coordinador de obra Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores, indica, que ante lo mencionado en el párrafo precedente referente al pronunciamiento de la supervisión de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista, el suscrito deriva la presente documentación a su despacho, con la finalidad de continuar con el tramite pertinente respecto a lo indicado (improcedencia de ampliación de plazo 01).

Que, con Informe N° 1907-2023/402000-402400-402420 de fecha 26.10.2023, el Sub Director de la División de Obras, emite su Informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 01, por 100 días calendarios; indicando: "..., mi despacho comparte el pronunciamiento de la supervisión, referente a declarar Improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por el contratista.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **475** 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **06 NOV 2023**

Que, con Informe N° 432-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30.10.2023, el Director Sub Regional de Infraestructura, Concluye: "3.1. Tal como ha expuesto la división de obras no se ha cumplido con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del procedimiento de contratación Pública Especial para a Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la no haber sustentado ni demostrado la afectación de la ruta crítica por lo cual resulta Improcedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 necesarias establecidas en el mencionado reglamento. 3.2. Se recomienda la emisión del acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 presentada por CONSORCIO VIAL YAMANAGO.

Que, con Proveído de Gerencia de fecha 30.10.2023, remite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para la respectiva opinión legal y trámite correspondiente.

Que, con INFORME N° 525-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06.11.2023, La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, estando a lo informado por la Subdirección de la División de Obras y la Dirección Subregional de Infraestructura, y en aplicación de la normativa legal Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, OPINA: 3.1. **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 01 por Cien (100) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, ejecutor de la obra: "REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA". Con Código Único ARCC 6935.

Que, el Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento: 85.1 **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, de los actuados se tiene que el contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Cien (100) días calendarios, amparados en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento, 85.1 ... c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, teniendo en cuenta la partida 02.02 Excavación para explanaciones en roca suelta que esta comprendida dentro de la ruta crítica de la programación de ejecución de Obra. A la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 la nueva fecha de término de obra será el 12 de junio del 2024. SUSTENTANDO: Sobre la necesidad de la ejecución de mayores Metrados: 1. Con el **Asiento N° 011 del Residente de obra**, de fecha 22/12/2022 (Inicio de la circunstancia que amerita ampliación de plazo), el Residente describe: "Se comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar mayores Metrados en las partidas 2.02 excavación en roca suelta, 06.04 transporte de desechos y excedentes a DME para D>=1KM, con el fin de ejecutar el movimiento de tierras, los cuales son diferentes tramos a lo indicado en el expediente técnico, se alcanzó los volúmenes de roca suelta y transporte >=1KM sin contabilizar el Metrado





de transporte de escombros de la excavación de obras de drenaje que aun no se ejecuta, por lo que resulta indispensable la necesidad de ejecución de mayor Metrado de estas partidas, para el cumplimiento del objetivo del proyecto, en sus diferentes componentes. **Asiento N° 012 del Supervisor de Obra, de fecha 23/12/2023** en versión al asiento N° 011 del Residente de Obra, esta supervisión realiza la verificación de la necesidad de mayor Metrado, en cumplimiento del numeral 205.11 del RLCE, Ley 30225, dando a conocer al residente la necesidad del mayor Metrado en la partida numeradas en el asiento anterior, para su posterior ejecución. (...). **Asiento N° 134 del Residente de Obra, de fecha 30.09.2023** (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo)..., el residente comunica a la supervisión, que a la fecha se ha culminado los mayores metrados de las partidas autorizadas, por la supervisión, por lo tanto se presentará de los plazos la valorización de mayores metrados N°02 y el sustento de ampliación de plazo N° 01 POR MAYOR EJECUCION DE MAYORES METRADOS. Así mismo se precisa, que realizando la programación de la obra PERT CPM teniendo en cuenta la ejecución del Metrado contractual más los mayores metrados ejecutados esta partida concluye el 14/09/2023 afectando la ruta crítica del proyecto por lo que la obra concluye el 12/06/2024. Computando la ampliación de plazo N° 01 desde el día siguiente que termina el plazo contractual; es decir desde el 05 de marzo del 2024 hasta el 12/06/2024 en un total de 100 días calendarios.



Que, el Artículo 85.2 del Reglamento, señala: **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**



Que, del citado artículo, se tiene que para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista, **por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo**; extremo que el contratista señala cuando hace mención al Asiento de obras, registrados, que se detallan: **Asiento N° 011 del Residente de obra, de fecha 22/12/2022** (Inicio de la circunstancia que amerita ampliación de plazo.) **Asiento N° 134 del Residente de Obra, de fecha 30.09.2023** (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo).



Que, con respecto al plazo de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; señalado en el Artículo 85.2° del Reglamento, se tiene de autos, que con el asiento N° 134 del residente de obra de **fecha 30.09.2023** (Final de la circunstancia que amerita ampliación de plazo), el contratista tiene 15 días siguientes para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, habiendo presentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo establecido.



Que, con Carta N° 061-CSGB/2023-RC de fecha 20.10.2023, de la Supervisión, alcanza su pronunciamiento de ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendarios, compartiendo lo indicado por el jefe de supervisión, en atención a la solicitud presentada por el contratista, en el cual indica: "Así pues, el reglamento a otorgado derecho al contratista de solicitar ampliaciones de plazo por causas que no le son



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 475 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

06 NOV 2023

imputables, pero estableciendo un procedimiento el cual esta señalado en el **Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento** (el cual se puede leer líneas arriba); pero todo esto con la condición que dichas causas afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Así mismo señala, que el Contratista para solicitar una ampliación de plazo invoca la causal c), la cual está referido a la necesidad de un plazo adicional producto de la ejecución de mayores metrados, pero pese haber ejecutado mayor cantidad de trabajo de una determinada partida, es decir el plazo de finalización de la partida 02.02 Excavación para explanaciones en roca suelta se extendió por mayor tiempo de ejecución, esto no fue condicionante que imposibilite la fecha de inicio de otra partida que forma parte de la ruta crítica del proyecto como son la partida de EXCAVACION PARA EXPLANACIONES EN MATERIAL SUELTO, PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE, TERRAPLENES, entre otras, es más algunas tienen programada el inicio de su ejecución tiempo después de haber culminado la ejecución de mayores metrados, es decir después de haber culminado la ejecución de mayores metrados, es decir después de la fecha 30.09.2023, donde el residente señala la culminación de la ejecución de los mayores Metrados (folio24). Esto es fácil de corroborar en la figura 1 extraída del cronograma Gantt del programa de ejecución de obra vigente. Así mismo el contratista ha venido ejecutando y valorizando dichas partidas, lo cual demuestra que el contratista no se ha visto imposibilitado de ejecutar determinadas partidas; por lo tanto, no puede ser debidamente comprobado que los hechos se tornen en causales de ampliación de plazo conforme lo establece el artículo 34 de la Ley. Así pues esta jefatura considera IMPROCEDENTE que se le otorgue un plazo adicional al contratista para la culminación de la ejecución de la obra.

Que, mediante Informe N° 1907-2023/402000-402400-402420 de fecha 26.10.2023, el Sub Director de la División de Obras, emite su Informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 01, por 100 días calendarios; indicando: "..., mi despacho comparte el pronunciamiento de la supervisión, referente a DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por el contratista, bajo la misma causal a la manifestada por la supervisión (la ejecución de los mayores Metrados no fue condicionante para imposibilitar el inicio de otras partidas que forman parte de la ruta crítica, es mas algunas partidas tiene programado el inicio de su ejecución tiempo después de haberse culminado el día 30.09.2023 con la ejecución de los mayore Metrados , y finalmente algunas partidas muestran su culminación después del término de la ejecución de los mayores metrados).

Que, el Director Sub Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 432-2023/GRP-GSRMH-402400 de fecha 30.10.2023, ha indicado que, de la verificación de la documentación anexada a su solicitud de ampliación de plazo, no se observa que el contratista haya efectuado por intermedio de residente la anotación en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos o no cumplidos. Así mismos el contratista sustenta su ampliación de plazo en una sola partida contractuales del expediente técnico contractual, sin embargo, la ejecución de los mayores Metrados no fue condicionante para que imposibilite la fecha de inicio de otras partidas que forman parte de la ruta crítica de la obra, como son excavación para explanaciones en material suelto, excavación de explanaciones para roca fija, perfilado y compactado de subrasante en zonas de corte". Es decir la ser una obra de gran extensión en el área a intervenir, la no ejecución de mayores Metrados en un trazo que forma parte de la totalidad de la obra, no ha afectado el plazo de ejecución de la obra, tal como sustenta la división de obras y se ve reflejado en las valorizaciones tramitadas pro el propio contratista, por lo cual no se ha demostrados la afectación del plazo contractual. **Concluye:** "3.1. Tal como ha expuesto la división de obras no se ha cumplido con lo establecido en DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del procedimiento de contratación Publica Especial para a Reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la no haber sustentado ni demostrado la afectación de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 475 - 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 NOV 2023

la ruta crítica por lo cual resulta Improcedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 necesarias establecidas en el mencionado reglamento. 3.2. Se recomienda la emisión del acto resolutivo DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 presentada por CONSORCIO VIAL YAMANAGO.

Que, así mismo es de indicar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes, que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el reglamento, ello en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al contrato de la ejecución de la obra en referencia; y atendiendo que las áreas técnicas, han determinado que no existe afectación a la ruta crítica, así como el contratista no ha demostrado la afectación del plazo contractual, corresponde que la solicitud de ampliación de plazo sea declarada IMPROCEDNETE.

Que, el Párrafo segundo del Artículo 85.2 del Reglamento señala: El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe** o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Y teniendo que con fecha 20 de Octubre del 2023, la Supervisión – Consorcio Supervisor GB, presentó a la entidad su informe sobre la ampliación de plazo N° 01 por 100 días calendarios solicitada por el contratista; en tal sentido la entidad tiene un plazo máximo para resolver, hasta el día 06 de Octubre del 2023 (atendiendo que el día 01.11.2023, ha sido día feriado), el cual es computado desde el día siguiente de la recepción del informe, esto es del 20.10.2023, emitiéndose la presente resolución dentro del Plazo de Ley.

De conformidad con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N.º 01 por Cien (100) días calendarios, solicitada por el Representante Común del Consorcio Vial Yamango, ejecutor de la obra: **“REHABILITACION DEL CAMINO DEPARTAMENTAL TRAMO PI 124, TRAMO: YAMANGO, PAGAY, JARAPE, CHOCO. EPM. RUTA – P1-801-(CAJAS) DEL DISTRITO DE YAMANGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”**. Con Código Único ARCC 6935.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 475- 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 NOV 2023

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **CONSORCIO VIAL YAMANGO** (Ejecutor de la obra), en su domicilio sito en CALLE EL VALLE N° 100 - URBANIZACIÓN 3 DE OCTUBRE – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, y al **CONSORCIO SUPERVISOR GB** (Supervisor de Obra) en su domicilio sito en CALLE AYACUCHO N° 779 – 2DO CPMEN GARCES – DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ – PROVINCIA DE CHICLAYO – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

ARTICULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROY DE CHULUCANAS
Walter Huancas Chinchay
ING WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107256
Gerente Sub Regional